



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 29 de Octubre de 1987

Número 84

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 166/973-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Santa María Pipioltepec, Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 05723 de fecha 2 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Santa María Pipioltepec, Municipio de Valle de Bravo, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 15 de julio de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de julio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran

a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocación ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 31 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el

Tomo CXLIV | Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 29 de Oct. de 1987 | No. 84

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del Poblado denominado SANTA MARIA PIPOLTEPEC, Municipio de Valle de Bravo, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del Poblado denominado SAN MIGUEL BALDERAS, Municipio de Tenango del Valle, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado SAN CRISTOBAL, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 4216, 4217, 4218, 4220, 4221, 4222, 4223, 4224, 4225, y 4230.

(Viene de la primera pagina)

mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de julio de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de julio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Santa María Pipioltepec, Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Amando Garduño, 2.—Rafael García, 3.—Emilia de Paz, 4.—Amada Reyes, 5.—Natividad Robles y 6.—Crescencia Schetz. Nieves. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Garduño Victoriano; 2.—González Feliciano, 3.—García Beatriz, 4.—Rebollo Savina, 5.—García Martha, 6.—García Paciana, 7.—García Cruz y 8.—López García Julián. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00826594, 2.—00826596, 3.—00826597, 4.—00826615, 5.—01655124 y 6.—01655147.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Santa María Pipioltepec, Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, a los CC.: 1.—Florencio Garduño Reyes, 2.—Rafael Simión García Rebelo, 3.—Julio López García, 4.—Rosa Malvaés Reyes, 5.—Tomás García Carranza y 6.—Jaime Peña Sánchez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Pipioltepec, Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 27 días del mes de noviembre de 1986.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el Expediente Número 67/74-2 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del Poblado denominado SAN MIGUEL BALDERAS, Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio 06244 de fecha 24 de Octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario

practicada en el Ejido del poblado denominado SAN MIGUEL BALDERAS, Municipio de Tenango del Valle, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 11 de julio de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de Julio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de Noviembre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de Enero de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agrarias, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de Diciembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones

I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de Julio de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de Julio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 49 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado SAN MIGUEL BALDERAS, Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Melecio Suárez, 2.—Eduardo Monroy, 3.—Abraham Suárez, 4.—Heriberto Monroy, 5.—J. Cruz Monroy, 6.—Guillermo Monroy, 7.—Angel Monroy, 8.—Claudio Arias, 9.—Cirila Zepeda, 10.—Cecilio Carbajal, 11.—Luis Arias, 12.—Manuel Arias, 13.—Mateo Martínez, 14.—Arcadio Piña, 15.—Ciriaco Suárez, 16.—Jesús Arias, 17.—Filiberto Escudero, 18.—Gonzalo Suárez, 19.—Salvador Piña, 20.—Gregorio Roque, 21.—Gabino Arias, 22.—Blas Avila, 23.—Estefanía Martínez, 24.—Pedro Ortiz, 25.—Aurelio Reyes, 26.—Sixto Velázquez, 27.—Manuel Arias, 28.—Felipe Velázquez, 29.—Natalia Velázquez, 30.—Ponciano Monroy, 31.—Francisco Piña, 32.—Melquiades Avila, 33.—Juan Zepeda, 34.—Isabel Velázquez, 35.—Hermelinda Piña, 36.—Cándida Guadarrama, 37.—Gonzalo Mtez. Rojas, 38.—Raquel Arias, 39.—Jesús A. Arias, 40.—Alfonsa Arias, 41.—Medardo Zepeda Velázquez, 42.—Leoncio Arias Arias, 43.—Francisca Serrano, 44.—Concepción Vquez. Guadarrama, 45.—Adolfo Piña Serrano, 46.

—Guadalupe Delgado Vda. de J. y 47.—Faustino Velázquez Medina. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Agustín Monroy, 2.—Angela Ortiz, 3.—Daniel Suárez, 4.—Emilia Velázquez, 5.—Anastacio Monroy, 6.—Elvira Velázquez, 7.—Guadalupe Piña, 8.—Juana Gutiérrez, 9.—Arnulfo Monroy, 10.—Seferina Guadarrama, 11.—José Arias, 12.—Catalina González, 13.—Agustín Arias, 14.—Ma. Jesús García, 15.—Ambrocio Arias, 16.—Luisa Rojas, 17.—Alfonso Arias, 18.—Juana Mejía, 19.—Salustio Martínez, 20.—Mercedes Piña, 21.—Enriqueta Corona, 22.—Petra Suárez, 23.—Paula Arias, 24.—Arnulfo Arias, 25.—Gumecinda Orihuela, 26.—Carlos Escudero, 27.—Mariano Suárez, 28.—Esperanza Zepeda, 29.—Nazaria Arias, 30.—Rosa Pérez, 31.—Salvador Arias, 32.—Felipa Romero, 33.—Ma. Félix Avila, 34.—Gabina Guadarrama, 35.—Próspero Martínez, 36.—Adolfo Reyes, 37.—Angela Suárez, 38.—María Martínez, 39.—Maura Medina, 40.—Cipriano Velázquez, 41.—Paulina García, 42.—Mario Avila, 43.—Teresa Alvarez, 44.—Joaquín Zepeda, 45.—Macaria Mendoza y 46.—Margarita Mejía. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00564493, 2.—00564495, 3.—00564513, 4.—00564514, 5.—00564533, 6.—00564537, 7.—00564540, 8.—00564552, 9.—00564553, 10.—00564554, 11.—00564556, 12.—00564564, 13.—00564577, 14.—00564579, 15.—00564588, 16.—00564600, 17.—00564602, 18.—00564605, 19.—00564610, 20.—00564633, 21.—00564640, 22.—00564642, 23.—00564653, 24.—00564656, 25.—00564667, 26.—00564669, 27.—00564682, 28.—00564713, 29.—00564742, 30.—00564772, 31.—00564795, 32.—00731988, 33.—00731991, 34.—00732007, 35.—02111899, 36.—02111905, 37.—02111906, 38.—02111947, 39.—02111949, 40.—02111950, 41.—02111975, 42.—02111977, 43.—02111978, 44.—02111990, 45.—02112004, 46.—02112037 y 47.—02509479.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado SAN MIGUEL BALDERAS, Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, a los CC.: 1.—Taide Suárez, 2.—Domingo Nava Pedroza, 3.—Raymundo Monroy Velázquez, 4.—Sisto Velázquez Arias, 5.—Pascuala Díaz Morales, 6.—Román Monroy Flores, 7.—Efrén Nava Velázquez, 8.—Leovigildo Zepeda Guadarrama, 9.—Pánfila Albarrán Martínez, 10.—David Velázquez Suárez, 11.—Tomás Velázquez, 12.—Adrián Escudero Arias, 13.—Vicente Martínez Suárez, 14.—José Antonio Nava Velázquez, 15.—María Félix Arias de E., 16.—Faustino Nava Mejía, 17.—Víctor Serrano Mejía, 18.—Humberto Arias Medina, 19.—Pascacio Suárez Avila, 20.—Raúl Velázquez Romero, 21.—Efrén Romero Aguilar, 22.—Gumaro Reyes Suárez, 23.—Sisto Velázquez Isassi, 24.—Miguel Arias Chávez, 25.—Ricardo Velázquez Medina, 26.—Cipriano Isassi Velázquez, 27.—Medardo Guadarrama Medina, 28.—Juan Arias Escudero, 29.—Adán Molina Suárez, 30.—Juan Suárez Ferreyra, 31.—Miguel Molina Suárez, 32.—Angel Velázquez Arias, 33.—Ana María Razo de Velázquez, 34.—Mardonio Velázquez Mejía, 35.—Leonecio Suárez Piña, 36.—Nicolás Piña Calderón, 37.—Gildardo Guadarrama Medina, 38.—Ernesto Serrano Arias, 39.—Lidia Barrera Zepeda, 40.—Lorenzo Velázquez Arias, 41.—Antonina Nava Pedroza, 42.—Macario Nava Velázquez, 43.—Julián Suárez Serrano, 44.—María Natividad Suárez V., 45.—Bardomiano Barrera Zepeda, 46.—Raymundo Suárez Delgado y 47.—Jaime Reyes Arias. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados

de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—PUBLÍQUESE esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SAN MIGUEL BALDERAS, Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 16 días del mes de Enero de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

VISTO para resolver el expediente número 301/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Cristóbal, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 06239 de fecha 24 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Cristóbal, Municipio de Almoloya de Juárez, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 19 de agosto de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 27 de agosto de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de noviembre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de diciembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 22 de noviembre de 1986 según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesor sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 27 de agosto de 1986, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 27 de agosto de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Cristóbal, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Reyes Valdez Ignacio y 2.—Alvarez Nieto Carlos. Por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios al C.: 1.—Reyes R. Marcelina. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—01632946 y 2.—..... 01632972.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por verterlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Cristóbal, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC.: 1.—Reyes Colín Teófila y 2.—Reyes Valdez Pedro. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Cristóbal, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 17 días del mes de diciembre de 1986.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rubrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 40. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTOS

Expediente Núm. 248/87
Segunda Secretaría.

VIOLETA CAMIZ REYNA.

FERNANDO CAMACHO DIAZ, le demanda en la vía Ordinaria Civil, el Divorcio Necesario en términos de las causales VIII y XI del artículo 253 del Código Civil del Estado. Haciendo de su conocimiento que deberá comparecer en el Local de éste Juzgado en un término de 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad.—Dado en Cd. Nezahualcóyotl, México a los 10 días del mes de Agosto de 1987.—Doy fe.—La C. Segundo Secretario, **C.P.D. Cristina Cruz García.** Rúbrica.

4216.—29 Oct. 11 y 24 Nov.

Expediente Núm. 202/87.

DEM: JUAN DE DIOS GONZALEZ CAUICH.

AMELIA REYNA SOTO HERNANDEZ, le demanda en la vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario, promovido por Amelia Reyna Soto Hernández, en contra de Juan de Dios González Cauich, y celebrado el día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres, bajo el régimen de Separación de bienes; haciendo de su conocimiento que deberá apeararse en el presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este, apercibido que en caso de no hacerlo por sí, por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por los Estrados del Juzgado, quedando en la Secretaría las copias de traslado correspondientes.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en Esta Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 6 de Agosto de 1987. Doy fe.—La C. Segundo Secretario, **P.D. Cristina Cruz García.** Rúbrica.

4216.—29 Oct. 11 y 24 Nov.

JUZGADO 80. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA ECATEPEC

EDICTO

C. MARIA DEL CARMEN RUVALCABA DEL ANGEL.

JUSTINO MONTAÑO SANCHEZ, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, en el expediente número 292/87, la Usucapación, respecto del Lote de Terreno número 47, de la Manzana número 525, en el Fraccionamiento Ciudad Azteca, perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, México, el cual tiene una Superficie de 122.50 M2, CIENTO VEINTIDOS METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, consistentes en: AL NORTE: 17.50 mts. con lote 46; AL SUR: 17.50 mts. con lote 48; AL ORIENTE: 7.00 mts. con Calle Mixtecas; AL PONIENTE: 7.00 mts. con Lote 21; se le hace saber que deberá presentarse ante éste Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación

debiéndose fijar además copia íntegra de la presente resolución en la puerta del Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por Gestor dentro de dicho plazo se seguirá el juicio en su rebeldía, quedando a su disposición las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DE GOBIERNO del Estado, y en el periódico El Noticiero que se edita en la Ciudad de Toluca, México, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, **Lic. Crescencio Blas Bautista Ruiz.**—Rúbrica.

4218.—29 Oct. 11 y 24 Nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

En el expediente número 304/987, AURORA MEDINA DE HERNANDEZ, promueve Información de Dominio, sobre el inmueble ubicado en las calles de Avenida Juárez Número 13 en la Colonia Francisco I. Madero, Municipio de El Oro de Hidalgo, México, que mide y linda AL SUR: 37.50 metros con Felipe Charles, ahora Sucesión de Toribio Pérez, AL PONIENTE: 24.00 metros con Pedro Rodríguez; en línea de PONIENTE A ORIENTE: hacia el NORTE: 46.00 metros con MARIA PIEDAD Y JESUS MEDINA, hoy LEONOR CRUZ y JOSE GUERRA y en otra parte Adolfo Legorreta; en otra línea del PONIENTE: 12.90 metros con el expresado señor Legorreta, cuya fracción tiene una superficie aproximada de 64.00 metros cuadrados; por el NORTE: 14.15 metros con Avenida Juárez, por el ORIENTE A PONIENTE hacia el SUR: 3.00 y por último una línea de ORIENTE para cerrar el perímetro 20.50 metros con Jacinta Camacho, hoy María de Jesús Varzas, con una superficie total de 1,033 M2, UN MIL, treinta y cuatro metros cuadrados.

El C. Juez dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, en este caso El Noticiero por tres veces de tres en tres días.—Doy fe.—El Oro de Hidalgo, México, a veintidos de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El C. Secretario, **Lic. Abdías S. Velasco González.**—Rúbrica.

4217.—29 Oct. 4 y 9 Nov.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. No. 296/86, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RAFAEL HUICOCHEA MAYORGA Y EDUARDO REYNALDO OSORNO MILLAN, Endosatarios en Procuración de BANCO DEL ATLANTICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, SUCURSAL TOLLOCAN, en contra de "INTEGRACION CONSTRUCTIVA Y DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y sus representantes ARQ. CARLOS ROSALES CONTRERAS, y LIC. CARLOS MEJIA FLORES, la C. Juez acordó las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien embargado en este juicio el cual es un inmueble ubicado en San Luis Obispo, en esta ciudad denominado "El Cajón", con una superficie de 4.310 metros cuadrados, sirviendo de base para dicho remate la cantidad de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación en la GACETA DE GOBIERNO de esta Ciudad por tres veces dentro de nueve días. Convoquen Postores, Toluca, México, a veintiseis de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, **P.D. Gustavo A. Ocampo García.**—Rúbrica.

4220.—24 Oct. 4 y 9 Nov.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

EXP. NUM.: 474/987

MANUEL TORRES AGUILAR, promueve Jurisdicción Voluntaria promovido por el antes referido, respecto del predio denominado "TLALPIAXQUE", que se encuentra ubicado en las inmediaciones de Oxtotupac, perteneciente a este Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE: 43.00 mts. con Félix Torres Aguilar; AL SUR: 52.35 mts. con Camino; AL ORIENTE: 2.00 metros, con Manuel Torres Aguilar; y AL PONIENTE: 26.05 metros, con Camino, con una superficie no mencionada.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México, Otumba, México, a 26 de Octubre de 1987. C. Secretario del Juzgado, P.D. Estela Fuentes Jiménez.—Rúbrica. 4221.—29 Oct. 4 y 9 Nov.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. No. 1094/87, EMILIANO GARCIA FLORES, promueve diligencias de Información de Dominio, respecto de una fracción de terreno ubicado en San Marcos Yachihualtepec, México, que mide y linda: AL NORTE: 20.00 metros, con Ma. Concepción Olivar; AL SUR: 20.00 metros, con Marcos Madero; AL ORIENTE: 10.50 metros, con Faustino Madero Olivar; AL PONIENTE: 10.50 metros, con Cristóbal Pichardo García, el objeto es obtener título supletorio de domicilio.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, Toluca, México, a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, P.D. Gustavo A. Ocampo García.—Rúbrica. 4224.—29 Oct. 4 y 9 Nov.

JUZGADO 66. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ECATEPEC

EDICTO

EXPEDIENTE No. 948/87

TERCERA SECRETARIA

SR. EDUARDO RAMOS TOVAR.

Promueve Inmatriculación, respecto del terreno denominado "TEOPANCAHUILA", ubicado en el Pueblo de Santa Clara, ubicado en la Avenida Hidalgo, Esquina con Avenida Morelos, perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 16.60 metros, con Propiedad Privada de José Ramos T.; AL SUR: en 16.60 mts. con Calle Hidalgo; AL ORIENTE: en 11.80 mts. con Propiedad Privada de Rito Ramos T.; y AL PONIENTE: en 11.60 mts. con Avenida Morelos, con una superficie de 192.96 M2

Para publicarse por tres veces de diez en diez días, en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho se presentan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe. C. Tercer Secretario, P.D. Braulio Carrillo Díaz.—Rúbrica. 4222.—29 Oct. 13 y 20 Nov.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 2546/86, Relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RAFAEL MARTINEZ TORREZ y/o RAFAEL IECHUGA SOTO y/otro endosatarios en procuración del BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C., en contra de GABRIEL BECERRIL LUGO, la C. Juez acordó las Doce Horas del Día Once de Noviembre del Año en Curso, para que tenga lugar la Primera Almoneda de Remate, del bien embargado en este juicio el cual es: Un Horno marca SIMET de Industrias Alfa, S.A., con medidor PORTOW con dimensiones de 4.00 metros de largo aproximadamente, 3.00 metros de ancho; 2.20 de altura; al frente con un control de botones numerados del uno al cinco luminosos, y dos botones de encendido en color metálico, sirviendo de base para dicho remate la cantidad de \$4'500,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

Para su publicación en la GACETA DE GOBIERNO de esta ciudad por tres veces dentro de tres días, Convoquen Postores. Toluca, México, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, P.D. Gustavo A. Ocampo García.—Rúbrica. 4225.—29, 30 Oct. y 3 Nov.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

NICOLAS VILLAREAL EMBARCADERO, Bajo el expediente número 431/87, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión que dice tener desde hace más de cinco años, respecto de un predio ubicado sobre la carretera los Reyes Zumpango, sin número en términos del Barrio de San Lorenzo, de esta Cabecera Municipal, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.85 metros, con Carretera Los Reyes Zumpango; AL SUR: 42.85 metros, con Modesto Villareal; AL ORIENTE: en tres líneas, 37.00 metros, 51.00 metros, con Privada Sin Nombre; AL PONIENTE: 93.50 metros, con María Luisa Villareal Embarcadero, con una superficie aproximada de: 3941.40 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DE GOBIERNO y EL NOTICIERO, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El C. Secretario del Juzgado, P.D. Manuel Esquivel Carmona.—Rúbrica. 4223.—29 Oct. 4 y 9 Nov.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

En el expediente Número 390/87, el señor JORGE RANGFL VAZQUEZ, promueve Diligencias de Información de Dominio, para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley un inmueble ubicado en el poblado de Xonacatlán, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 12.36 mts. con Avelina Vázquez Salomón; AL SUR: en dos líneas quebradas una 5.53 mts. y otra 5.27 mts. ambas con Privada; AL PONIENTE: 14.49 mts. con Jesús Rangel Vázquez; y AL ORIENTE: 14.50 mts. con Calle de su ubicación que es la de Independencia Número 8, con el objeto de que se le declare propietario del mismo.

El C. Juez dió entrada a la presente promoción y ordenó su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DE GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en el Estado; haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley. Lerma de Villada, México, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El C. Secretario del Ramo Civil, C. Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica. 4230.—29 Oct. 4 y 9 Nov.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ota. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74 72

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 Hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 Hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 Hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 Hrs., de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:		PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES	
Por seis meses	\$ 6,000.00	Línea por una sola publicación	\$ 100.00
más gastos de envío por correo	\$ 6,000.00	Línea por dos publicaciones	\$ 200.00
		Línea por tres publicaciones	\$ 300.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.	Avisos Administrativos, Notariales y generales a	\$ 20,000.00
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	La página, y la fracción, el costo será proporcional	
Secciones Especiales, tendrán precio especial.	Balances y estados financieros a	\$ 20,000.00
	La página, Convocatorias y Documentos similares a	\$ 20,000.00
	La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.	

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 20,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO

LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA

DESPUES DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.